

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, número 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores.—No se devuelven los originales.

⇓ PUBLICACION SEMANAL ⇓

Toda la correspondencia, a la Dirección

AINSAS, 2=2.º

Anuncios a precios convencionales.

Año XXII

Teruel 3 de Diciembre de 1934

Núm. 1063

MALAS NOTICIAS

Sobre el Presupuesto, malas noticias. No hay nada para los Maestros. Ni será fácil gestionarlo, ni acaso oportuno. No será fácil gestionarlo; creemos sinceramente que los Maestros lo tenemos perdido todo antes de solicitarlo. Esto no es simple pesimismo. Nosotros no hemos sido nunca pesimistas ni lo somos ahora. Nos atenemos sencillamente a unas circunstancias que son como son y a una actuación que es como es y no como nosotros querríamos que fuera y como a todos, Magisterio y país, convendría. Y perdone el lector la redundancia: ya sabemos que Magisterio y país es una misma cosa por la honda forma con que los Maestros sentimos a nuestro pueblo por encima de todas las banderías.

No es pesimismo, repetimos. Es que atravesamos una larga y oscura noche; pero detrás de la noche viene siempre la aurora, y debemos esperarla aunque tarde.

Tampoco decimos—serán acaso oportunas las gestiones por varios motivos. El primero porque el ambiente no es propicio. Esto es doloroso decirlo, pero es verdad y nosotros no ocultaremos jamás la verdad a nuestros compañeros: si es agradable, para ser los primeros en contribuir a su alegría; si es desagradable, como ahora, para fortificarle, para recordarle que en la adversidad es donde los hombres muestran su temple. El ambiente no nos es propicio; pero nosotros debemos afrontarlo con serenidad y disponernos a ganarlo con nuestra conducta. Una dura campaña de insidias se ha desencadenado contra nosotros y eso produce sus efectos.

No es la primera vez que se desarrolla un fenómeno de esta naturaleza; pero así como otras veces hemos encontrado quien saliera, lleno de autoridad, en nuestra defensa, ahora nos hallamos en el más completo abandono.

En tiempos todavía muy próximos, aunque no se atendían nuestras aspiraciones, el Ministro se levantaba al menos en el Congreso, y en donde fuera, a exaltar nuestro trabajo y nuestro constante afán de perfeccionamiento, que se presentaba como ejemplar. Nosotros nos permitíamos entonces rechazar aquel buen trato verbal, reclamando hechos, a veces con destemplanza: con justa destemplanza en verdad, pues que nacía de nuestra desastrosa situación.

Ahora...

Ahora han tomado las cosas tal aspecto, que comenzamos a dar a las meras palabras un valor que antes les negábamos. Ahora se lanzan contra nosotros como clase las más absurdas especies y ni una sola voz se levanta en nuestro pro. Sentimos a nuestro alrededor un silencio concentrado y hostil.

¡Y si no fuera más que silencio!

¡Decir que el Maestro sólo piensa en el Escalafón y en las plantillas y no en la enseñanza!

Más para qué indignarnos. Ya hemos quedado en que debemos decidirnos a aceptar la situación tal como es y prepararnos para cuando sea posible mejorarla. Sin abandonarnos ni acobardarnos. Precisamente aparece como resultado primero del dolor general una corriente de unanimidad en el Magisterio que si sabemos sostenerla y encauzarla ha de producir a su debido tiempo grandes consecuencias.

Otro motivo que impide la eficacia de las gestiones en relación con los presupuestos es el afán de economía, y sabido es que cuando hay afanes de economía los primeros en pagarlo somos nosotros.

El día 22 hubo en la Cámara una proposición del señor Gil Robles que tendía dar al Gobierno Poderes extraordinarios en esta materia y justificaba luego su posición, a creer de las informaciones periodísticas, en el precedente de que en la discusión parlamentaria han salido siempre los presupuestos de gastos aumentados. Por otra parte está hecho el proyecto y... el proyecto pesa mucho.

Aguardemos, pues. Otros tiempos vendrán.

(De «El Magisterio Nacional»).

Sección oficial

30 octubre.—O. Reglamento sobre becas a los alumnos seleccionados

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserte a continuación de la presente el Reglamento para la aplicación del decreto de 16 de octubre corriente sobre adjudicación de becas a los alumnos seleccionados de los diversos Centros de enseñanza dependientes de este departamento.

Reglamento para la aplicación del decreto de Instrucción pública de 16 octubre de 1934 sobre becas a los alumnos seleccionados.

Artículo 1.º Las becas adjudicadas hasta la fecha, conforme vayan vacando, sea cual fuere la causa, y las que se creen en lo sucesivo, se distribuirán por provincias proporcionalmente al número de habitantes de cada una.

Los actuales becarios, mientras cumplan las prescripciones reglamentarias con arreglo a las que fueron designados y las que en el presente se determinan, continuarán en el disfrute de las becas.

Art. 2.º La insuficiencia económica se acreditará por la declaración escrita de los padres o de quien legalmente represente a los menores, en las que se consignarán los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos con el objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6 000 pesetas. Aunque se trate de hijos emancipados es necesaria la declaración de los medios de vida de los padres.

Cuando la insuficiencia económicaa ofrezca

dudas al patronato que tenga a su cargo la adjudicación, podrá solicitar de los interesados, o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres y ascendientes, así como las informaciones que crea necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto.

En cualquier momento que se demuestre la falsedad de esta declaración será suspendido de la beca el alumno, publicándose la resolución en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Art. 3.º Los alumnos becarios que en los exámenes les sea devuelta papeleta o dejen de presentarse a los de todas las asignaturas en que se encuentran matriculados, a no ser por enfermedad o por otras causas debidamente comprobadas, justificando que les ha sido imposible la preparación, serán suspendidos en el disfrute de la beca.

En estos casos el Patronato, por una sola vez, podrá autorizar al becario la continuación en el disfrute de la beca.

Igualmente serán suspendidos de la beca los alumnos que, aun teniendo buenas calificaciones en el curso observen mala conducta en los internados.

Los directores de éstos consignarán las faltas leves y darán cuenta al Patronato provincial de los becarios que incurran en faltas graves, para que tome las resoluciones a que haya lugar después de la comprobación de las faltas de conducta.

Art. 4.º Las becas serán concedidas para estudios de Segunda enseñanza, por la suma de 150 pesetas al mes o sean 1.350 en los nueve meses del calendario escolar.

Para seguir estudios de Universidad y Escuelas especiales de estudios superiores, 200 pesetas al mes o sean 1 800 en los nueve meses del calendario escolar

Si excediere el importe de la beca al de la pensión que abonase el Patronato al interesado, la diferencia le sera entregada al alumno para sus gastos personales.

Art. 5.º Los alumnos becarios que habiendo observado buena conducta tengan calificación de sobresaliente en las dos terceras partes de las asignaturas del Bachillerato o el premio extraordinario en la reválida, al terminarlo continuarán disfrutando la beca hasta la terminación de la carrera universataria o especial que elijan, si continúan reuniendo las prescripciones establecidas, aunque necesiten

realizar los estudios fuera de la provincia de su residencia.

El Patronato provincial correspondiente, en este caso, recabará los informes que crea necesarios de los Centros de enseñanza y de sus internados para que siempre tengan la tutela y vigilancia de sus becarios.

Art. 6.º El Patronato de selección de becarios lo ejercerá en las provincias donde haya Universidad la Junta de Gobierno de ésta.

Donde no haya Universidad, estará constituido por representaciones de los Institutos nacionales, Escuelas Normales y especiales.

En las capitales de provincia donde haya más de un Instituto turnarán éstos cada cuatro años en la representación, comenzando ésta por el más antiguo.

Si hubiera un solo Instituto nacional y otro en el resto de la provincia, estarán los dos representados en el Patronato.

Si hubiera más de un Instituto nacional fuera de la capital, se establecerá para estos Institutos el turno a que se refiere el párrafo anterior, pero el de la capital de la provincia estará siempre representado en el Patronato.

Los Institutos elementales no tendrán representación en estos Patronatos.

Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales o Colegios mayores universitarios, están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Art. 7.º Los Patronatos provinciales, no universitarios, elegirán libremente el Presidente.

Será Secretario el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza o el Delegado de la Administración provincial de Instrucción pública, si se hubieran creado las Delegaciones provinciales del Ramo,

Art. 8.º Los representantes de los Patronatos provinciales serán renovados por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus Vocales.

La primera renovaación se hará por sorteo en el mes de enero de 1937; para continuar después en la forma establecida por este artículo.

Art. 9.º Durante el mes de agosto anunciará cada Patronato las vacantes que en su provincia existan, pudiéndolas solicitar los interesados, sus padres o quienes legalmente les sustituyan, o proponerlos los Maestros de

las Escuelas nacionales cuando se trate de alumnos que no hayan cursado los estudios del Bachillerato o análogos.

Para los demás alumnos, pueden igualmente proponerlos los Centros de enseñanza o directamente los internados, sus padres o quienes les reemplacen, acompañando a la solicitud y a la declaración de insuficiencia económica cuantos documentos estimen pertinentes presentar.

Art. 10. Los alumnos que reúnan las condiciones exigidas, en cuanto a insuficiencia económica y procedente propuesta serán sometidos a unos ejercicios de aptitud, en los que se procurará conocer la cultura general de los alumnos en ejercicios de redacción, de interpretación de texto, de conocimiento de Historia, Ciencias físicas, naturales y Matemáticas, debiendo demostrar los aspirantes tener una brillante preparación para el ingreso en los estudios que se propongan realizar.

Se exigirán y se demostrarán, asimismo, conocimientos de idiomas a los estudiantes universitarios de Arquitectura y de Ingeniería.

Art. 11. Para juzgar los ejercicios se constituirá un Tribunal, presidido por un Vocal del Patronato designado por el mismo y por cuatro Vocales ajenos a él, que puede nombrar libremente o solicitar su designación de los Centros de enseñanza o de las entidades cuya colaboración se estime necesaria.

Del Tribunal formará parte un Catedrático de Letras y otro de Ciencias del Instituto nacional o de las respectivas Facultades universitarias.

Art. 12. Para las becas de los alumnos que no han comenzado los estudios del Bachillerato se constituirá un Tribunal; otro para los alumnos que hayan aprobado algún año de Bachillerato y otro para los que se hallen en igual circunstancia en Escuela Normal; otro para los aspirantes a becas de Bellas Artes; uno solo para Becas de las Facultades de Derecho, Letras, Filosofía e Historia; uno solo para los alumnos de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria; otro para todas las Escuelas de Ingenieros y de Arquitectos, y otro para las Escuelas de Comercio e Industriales.

Art. 13. El Tribunal no propondrá al Patronato respectivo más becarios que el número de becas vacantes.

El Patronato, una vez conocidas las propuestas, hará los nombramientos correspon-

dientes, remitiendo certificación del acta al Ministerio.

Art. 14. Al finalizar el curso los Centros de enseñanza en los que existan becarios nombrados por el Patronato provincial remitirán al Secretario de éste una certificación de las calificaciones obtenidas por cada uno de los becarios.

Asimismo remitirán informes a dicho Secretario acerca de la conducta del alumno el Director del internado, los Profesores del curso y el Director del Centro de enseñanza donde cursara sus estudios. En armonía con estos informes y lo prescrito en este Reglamento, el Patronato resolverá si ha de continuar el alumno en el disfrute de la beca.

Art. 15. El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos, durante la época del curso y mediante nóminas especiales, que deberá formular el Secretario del Patronato a que el alumno seleccionado pertenezca.

Art. 16. La primera nómina que se forme para acreditar su subsidio el favorecido será justificada con una copia literal de la orden ministerial que se dicte, confirmando la declaración de alumno seleccionado acordada por el Patronato provincial y una certificación extendida por el Jefe del Centro, en la que conste que se ha dado posesión al alumno en la fecha en que ha sido matriculado.

Las nóminas de los meses siguientes sólo deben ser justificadas por una certificación expedida por el Secretario de los Centros docentes y extendida en papel de 0'15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno.

Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes, y por medio de oficio a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, antes del 25 del mes anterior a que correspondan los devengos, proponiendo en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de los libramientos en firme.

Art. 17. Independientemente de las matrículas gratuitas que han de ser designadas a los alumnos seleccionados, subsistirán las que a los alumnos necesitados no seleccionados, reservan en la proporción establecida las disposiciones vigentes hasta la fecha y que no se consideran derogadas por la pre-

sente, y las que por los preceptos también en vigor están autorizados los Jefes de los Centros a conceder por razón de familia numerosa. («Gaceta» 2 noviembre).

9 noviembre.—O. M. Elementos extraños

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1. Que los Jefes de todos los Centros docentes evitarán que elementos extraños entren en los locales oficiales, a fin de evitar desórdenes. En caso de perturbación, pondrán inmediatamente a disposición de los Agentes de la Autoridad a los que sorprendieran dentro de los Claustros sin causa justificada.

2.º Queda prohibido a los estudiantes dentro de los Centros de enseñanza llevar arma alguna, aun a aquellos que tuvieran licencia gubernativa

3.º El hecho de llevar un arma dentro de un Centro de enseñanza constituirá una falta grave. A los estudiantes que incurrieran en ella se les castigará con la prohibición de cursar enseñanza en los Centros oficiales de España.

4.º Los Directores de los Centros de enseñanza, en cada uno de los casos, comunicarán al Ministerio, en un plazo de veinticuatro horas, el nombre y circunstancias de los estudiantes que hubieren incurrido en estas sanciones.

En su vista, este Ministerio recuerda su exacto cumplimiento a todos los Rectores y Directores de los Centros de enseñanza, a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, tomen las disposiciones necesarias en relación con ella. (Gaceta 10 noviembre).

14 noviembre. D.—Construcciones escolares

La legislación vigente dispone que no se anuncien subastas para la consirucción de edificios escolares sin que los Ayuntamientos depositen previamente en la Caja general de Depósitos el importe de la aportación municipal. El retraso en el ingreso de las aportaciones impide, a veces la ejecución de las obras, y lo que es más lamentable, que se comprometen las consignaciones del presupuesto sin ser en realidad utilizadas, con perjuicio de otros Municipios dispuestos a colaborar activamente en las consignaciones escolares.

Actualmente es obligatoria la subasta de fo-

dos los edificios escolares, por modesto que sea su presupuesto, y, por lo tanto, la aportación definitiva no se conoce hasta después de la apertura de los pliegos y de la adjudicación definitiva de las obras.

Igualmente hay que dar más flexibilidad a la actuación de los Arquitectos, para que puedan disponer el pago a los contratistas de las aportaciones municipales, cuando las necesidades de las obras lo requieran, porque con el sistema que se sigue en el Ministerio de que esta cantidad la perciban en la liquidación definitiva, son grandes los daños que se ocasionan a la marcha de las construcciones.

Por todas estas razones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La subasta para las construcciones de edificios escolares podrá anunciarse ingresando los Ayuntamientos en la Caja general de Depósitos la mitad de la aportación en metálico que provisionalmente les corresponda.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al adjudicar definitivamente las contrata, participará a los Ayuntamientos el resto de la cantidad que deben ingresar, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la adjudicación de la subasta en la «Gaceta de Madrid».

Art. 3.º Terminado el referido plazo sin realizar la aportación municipal, se tendrá por anulada la concesión, y, por tanto se darán de baja en el presupuesto del Estado las cantidades que se habían reservado para la construcción del edificio escolar, y cuyas sumas acrecentarán de nuevo la consignación global destinada al servicio, y que se aplicará a las solicitudes de construcciones en otros pueblos.

Art. 4.º La construcción de edificios que esté ya subastada, y cuyas obras no hubiesen comenzado aún por no haberse efectuado la aportación municipal, los Ayuntamientos vienen obligados a realizar ésta en el improrrogable plazo de treinta días correlativos al siguiente de la publicación de este decreto.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará las concesiones de construcciones que, expirado el mencionado plazo los Municipios no hayan hecho el ingreso en el Tesoro de su aportación

Art. 5.º Los gastos producidos por for-

mación de proyectos, adjudicación de subastas, etc., etc., correspondientes a las consignaciones que se anulen, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos, a los que se descontarán estas cantidades al devolverles la mitad de la aportación que previamente ingresaron en el Tesoro. Igualmente se les descontará el 10 por 100 de este ingreso, que se entregará al contratista como indemnización por el daño sufrido y los gastos realizados para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º La aportación de los Ayuntamientos se entregará total o parcialmente a los contratistas, una vez comenzadas las obras, en el momento que el Arquitecto-Director lo determine.

Art. 7.º Los preceptos de este decreto se aplicarán a los expedientes ultimados y a los que se encuentren en curso.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este decreto. («Gaceta» 16 noviembre).

* * *

20 noviembre.—O. M. *Suspensión de una Asamblea*

Vista la instancia formulada por el Presidente de la Confederación Nacional de Maestros interesando autorización para celebrar una Asamblea en Madrid durante los días 23 y 24 del mes actual:

Teniendo en cuenta que, de celebrarse la citada Asamblea, necesariamente habría de dar lugar a que numerosos Maestros, en su deseo de concurrir a la misma, se verían obligados a dejar desatendida su función docente, con notorio perjuicio para la enseñanza, que en todo momento ha de estar debidamente atendida, y que, por otra parte, el curso actual, por circunstancias de todos conocidas, ha sido algo anormal, lo que aconseja que por motivo alguno se interrumpa la labor docente.

Este Ministerio ha tenido a bien denegar la autorización solicitada para celebrar la Asamblea que proyecta la Confederación Nacional de Maestros, cuya celebración podrá tener lugar, en su caso, en las próximas vacaciones. (*Gaceta* 22 noviembre).

* * *

14 noviembre.—O. M. *Exámenes extraordinarios*

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de diversos grados de en-

señanza en solicitud de exámenes extraordinarios para aquellos que les falten algunas asignaturas para terminar su respectivo grado o carrera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de enero de 1935 a todos los alumnos oficiales y libres de todos los Centros dependientes de este Departamento que les falte una o dos asignaturas para terminar su grado o carrera y a los alumnos de los períodos de preparatorios de carreras especiales.

2.º La inscripción de matrícula la harán con derechos ordinarios desde el 15 al 31 de diciembre, y los Rectores o Directores de los establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán los días de todo el mes de enero para estos exámenes.

3.º Que esta matrícula se considera solamente válida para esta convocatoria, teniendo que hacer nueva inscripción los que deseen examinarse en junio o septiembre por no haberse presentado o les quede alguna asignatura pendiente de aprobación en esta convocatoria extraordinaria. (*Gaceta* 25 noviembre)

* * *

16 noviembre.—O. M. Edades para el Bachillerato

El decreto de 29 de agosto último, al señalar en sus artículos 6.º, 7.º y 8.º las edades mínimas indispensables para realizar el examen de conjunto de los tres primeros cursos de Bachillerato; para obtener el certificado de estudios elementales al quinto y para revalidar, finalmente, la totalidad de estudios, no pretendió impedir el advenimiento de estos estudios de quienes rebasaran las mencionadas edades mínimas, imponiendo una obligación escolaridad en correspondencia de curso escolar por curso de estudios. Este ritmo sólo puede imponerse a los que principian los estudios con la edad marcada para el ingreso, en armonía con el desarrollo que se supone en el niño.

En aclaración de las dudas que acerca de tales extremos pudieran surgir,

Este Ministerio ha acordado declarar que los alumnos que hubiesen cumplido, respectivamente, los trece, quince y diez y siete años podrán solicitar examen de los tres, cinco o siete cursos de los distintos períodos del Ba-

chillerato del plan vigente, en una o sucesivas convocatorias; debiendo sufrir estos exámenes por grupos de asignaturas de Ciencias y Letras de todos y cada uno de los cursos que se pretendan convalidar, así como el examen de conjunto y reválida final. (*Gaceta* 25 noviembre).

Confederación Nacional de Maestros

Delegación provincial

Compañeros: Hecha nueva convocatoria para la celebración de nuestra Asamblea en los días 28, 29 y 30 del próximo mes de diciembre, y a fin de evitar los gastos y molestias que la reunión de los asociados en las cabezas de partido habría de originar, os invito a que todos me enviéis, hasta el día 26 inclusive, vuestra opinión sobre los puntos que he de llevar a ella, y más principalmente sobre los señalados por la Ejecutiva en la convocatoria inserta en «El Ideal del Magisterio» del 26 del actual.

No lo dejéis todo a la iniciativa de esta Delegación; todos debemos aportar nuestro granito de arena en pro de nuestras reivindicaciones.

Vuestro Delegado provincial,

Bueno García

Cañada Vellida 29 noviembre 1934.

Nombramiento de Maestros interinos

Maestras con servicios interinos

- Doña Antonia Puerto Monterde, de Los Olmos.
- » Joaquina Serrano Fuster; Ejulve núm. 1.
 - » María Agudo Arguedas; El Campo (Vilhel).
 - » Giliberta Iñigo Gargallo, de Nogueras.
 - » Teresa Jarque Cervera, de El Castellar.
 - » Pilara Gracia Chopo; Cañizar del Olivar.
 - » Carmen Ginés Pina, de Vinaceite.
 - » Vicenta Bolós Gil, de Masegoso.
 - » Engracia Monterde Martín, de Ródenas.
 - » Natividad Edo Izquierdo, de Castejón de Tornos.
 - » María del Cid Edo Alcón, de Iglesiasuela del Cid.
 - » Josefa Ballester Escriche; Formiche Bajo.
 - » María del Carmen Mezquita Corbinos, de Collados.

- » María del Carmen Piquer San Nicolás, de Peñarroya de Tastavins.
- » Dorotea Hernández Hernández; Visiedo.
- » María de la Soledad Dobón Cantín, de Cuevas de Almudén.
- » Miguela Hernández Hernández, de Cuevas de Portalrubio.
- » Pilar Edo Gil, de Los Olmos (Manzanera).
- » Asunción Asensio Lanzuela, Villar delSalz
- » Matilde Aragonés Foz, de La Cuba.
- » Manuela Corbatón Gómez, de Ababuj.
- » Angeles Miguel Serrano, de Calomarde.
- » Josefa J. Fran Moll, de Bádenas.
- » Rosario Tomás Burriel, de Santa Cruz de Noguera.
- » Dolores Estevan Martínez, de Villar del Cobo.
- » Fructuosa Martín Izquierdo, de Alobras.

Maestras sin servicios interinos

- Doña Violante Lambistos Izquierdo, de Valdellinares.
- » Tomasa P. Lorenzo Margelí, de Belmonte de Mezquín.
 - » Francisca A. Conesa Navarro, Molinos número 2.
 - » Eulalia Laguía Palomar, Segura de Baños.
 - » Angela Miguel Mañas; Cascante del Río.
 - » María C. Sorribas Roselló, de Parras de Castellote.
 - » Teresa Sánchez Eced, de Fuendelcepo (Albentosa).
 - » María J. Soler Escriche, de Cirujeda.
 - » Inmaculada L. Vallés Celma, de Mirambel.
 - » María Alcalá Polo, de Torrijas.
 - » Benedicta A. Gascón Royo, de Los Mases de Crivillén.
 - » Luisa Górriz Azcárate, de Odón.
 - » Milagros Laguna Alfonso, de Valjunquera.
 - » Ursula Polo Arnau, de Puertomingalvo.
 - » Gloria Velasco Sanromá, de Bañón.
 - » Asunción Cebollada Buj, de Montoro.
 - » Teresa Pellicer Vallés, de Tronchón.
 - » María Pilar Blasco Costea; Torre de Arcas.
 - » Amparo Vicente Martín, de Alcotas (Manzanera).
 - » Laura M. Adán Ayora, de Cantavieja.

Maestro con dos ejercicios de 1933

Don Francisco Gómez Martínez, de Ababuj.

Maestros con servicios interinos

- Don Joaquín Ferrer Maya, de Cuevas de Portalrubio.
- » Julián González Torres, de Castelvispal.
 - » Aurelio Martínez Soler, de Montoro.
 - » Manuel Pascual Pérez Ayete, de Fuenferrada.

- » José Sancho Juste, de El Villarejo.
- » Ramón Rodrigo Franco, de Mezquita de Loscos.
- » José María Gerona Torres, de Monroyo.
- » Juan Francisco Abad Torres, de Palomar de Arroyos.
- » Victoriano Fuertes Guillén, de Camañas.
- » Maximino Iranzo García, de La Cañadilla (Cirujeda).
- » Marcial M. Calvo Aparicio, de Blesa (sustituto).
- » Rufino M. Martín Navarro, de San Martín del Río (sustituto).

Maestros sin servicios interinos

- Don Virgilio García García, de La Cervera (Abejuela).
- » Pedro Zaragoza Marzo, de Allueva.
 - » Antonio Meseguer Barceló, de Torre de Arcas.
 - » Joaquín Juste Juste, de Rudilla.
 - » Conrado José Cavero Manzana, de Portalrubio.
 - » Silvestre Gimeno Sierra; Torre las Arcas.
 - » Juan Linares Martínez, de Ródenas.
 - » José Sorolla Gil, Cañada de Benatanduz.

Oferta extraordinaria 

Hermosa colección de textos modernos, que contienen todas las innovaciones científicas del día. Ocasión excepcional de precio y forma de pago hasta agotar la presente edición. En las futuras ediciones, el valor de cada una de estas obras aisladamente se elevará a muy cerca del doble del actual.

La Colección se compone de las siguientes obras

	Precio Pesetas
1 NOCIONES DE FISICA, por E. A. de Ron	15
2 HISTORIA NATURAL, por Enrique Rioja.	6
3 AGRICULTURA, por Beneyto	4
4 ARITMÉTICA, por Luis Turón.	12
5 GEOMETRÍA, por Luis Turón.	13
6 ÁLGEBRA, por Luis Turón.	16
7 LITERATURA, por R. Campoamor	6
8 HISTORIA, por L. Vega	4
9 GEOGRAFÍA GENERAL, por Tinoco y Campoamor	4
Total.	<u>80</u>

CONDICIONES DE VENTA

Precio de la Colección al contado. **40 ptas.**
 En plazos de 10 ptas. al mes . . . **50 ptas.**

Pedidos a **D. Manuel Millán Villanueva**
 Avenida de Zaragoza núm. 6. **TERUEL**

VISADO POR LA CENSURA

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

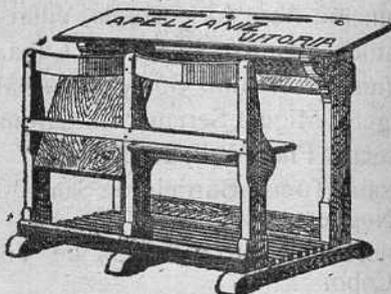
Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca
San Andrés, 4.—Teruel.

APELLANIZ (Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Telefono 1723 :—; Castilla, 29 :—; VITORIA

La más barata dentro de la mejor calidad.



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial
(del Museo Pedagógico Nacional)

ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:

Y MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

DISPONIBLE

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de _____